



EXPTE N°: 2694/C/14
SANCIONADA: 11/12/14
PROMULGADA:
DECRETO N°
ORDENANZA: 1.710/HCD/14

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

CAPITULO I

DE LA MODALIDAD DE PAGO

ARTICULO 1º) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro en cuotas del Impuesto Inmobiliario y las Tasas por Servicios Retribuidos correspondientes al Período Fiscal Vencido año Dos Mil Catorce .

CAPITULO II

DE LA VALUACIÓN FISCAL

ARTICULO 2º) PARA el Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Catorce las Valuaciones Fiscales se registrarán, según lo establecido para el Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Trece.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 3º) ESTABLECER como alícuotas aplicables a la Valuación Fiscal las siguientes:

Inmuebles Urbanos: Cinco con cinco mil (5,5%), en ningún caso el importe a abonar será inferior a la suma de pesos doscientos (\$ 200,00).

CAPITULO IV

DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDIOS

ARTICULO 4º) ESTABLECER el metro cuadrado para la sobretasa a los inmuebles urbanos y sub urbanos baldíos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal. La sobretasa resultara de multiplicar el valor establecido por la superficie del lote. Dicha sobretasa se sumara al valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del inmueble, los siguientes valores:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



Sector I - Con Pavimento sobre Avenida del Libertador \$./mts2. 2,40

Sector II - Con Pavimento \$./mts2. 1,50

Sector III - Sin Pavimento y con Servicios Básicos \$./mts2. 0,90

Sector IV - Sin Pavimento y Sin Servicios Básicos con apertura de calle
\$./mts2. 0,30

ARTICULO 5º) LOS Terrenos Fiscales otorgados en concesión abonaran la sobretasa indicada en el Artículo Anterior, siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de dos (2) años, contando a partir del 1º de Enero de Dos Mil Doce, para estos casos se efectuara una quita del 50% del monto a liquidar, para los casos de los terrenos con título de propiedad abonaran el 100% de dicha sobretasa.

Los Terrenos ubicados en el ejido urbano municipal en los cuales se constate la no factibilidad de conexión a los servicios de Energía Eléctrica y Agua corriente tendrán un reducción del 50% de la sobretasa al baldío, dicha constatación deberá ser certificada por la Secretaria de Planeamiento y Urbanismo.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 6º) ESTABLECER los siguientes Valores para el cálculo de las Tasas por Servicios Retribuidos Periodo Fiscal Vencido Año Dos Mil Catorce.

a. Tasa de Conservación de Vía Pública por metro Lineal de Frente:

Sector I - Pesos Ocho Con Cincuenta Centavos (\$. 8,50)

Sector II - Pesos Tres con Cincuenta Centavos (\$. 3,50)

Sector III - Pesos Uno con Cuarenta Centavos (\$. 1,40)

Sector IV - Pesos Uno (\$. 1,00)

b. Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios, alícuota aplicable sobre las Valuaciones Fiscales para el Periodo Año Vencido Año Dos Mil Catorce:

I. Inmueble cuyo único destino sea el de vivienda familiar: Dos por mil (2‰), en ningún caso el importe será inferior a pesos doscientos (\$. 200,00).

II. Inmuebles Restantes: Tres con cuatro por mil (3,4‰), en ningún caso el importe será inferior a la suma de pesos quinientos (\$. 500,00).



CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º) LOS Contribuyentes que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los Servicios Retribuidos e Impuesto Inmobiliario Período Fiscal Vencido Año Dos Mil Catorce, hayan cumplido con las obligaciones fiscales municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna tendrán una Bonificación en carácter de “BUEN CONTRIBUYENTE”, por lo que gozaran de un diez por ciento (10%) de descuento sobre los valores que se le liquiden.

Este beneficio también alcanza a aquellos contribuyentes con planes de facilidades de pagos, que se encuentren al día. En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, a los contribuyentes que usufructúen este beneficio, se les tomara los pagos realizados como pagos a cuenta, perdiendo en tal caso el beneficio de buen contribuyente establecido en el presente artículo.

ARTICULO 8º) LOS Contribuyentes que cancelen en un (1) solo pago el importe total de Impuesto Inmobiliario y los Servicios Retribuidos, se beneficiaran con un descuento del Diez por Ciento (10%) sobre los valores liquidados. Para los casos en que dicha cancelación se efectuó en cuotas, este descuento solo operara sobre las cuotas NO VENCIDAS.-

ARTICULO 9º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 10º) TOMEN, conocimiento Secretarias de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Hble. Concejo Deliberante



Alexis Simunovic
Presidente
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal Nº **1.710/14**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**